

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado directamente por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de los Alcores.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios.

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliaria y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- a) Recogida de escombros de obras.
- e) Recogida a Clínicas dentales o similares con sistema específico y obligatorio. Debiendo acreditar la clínica en cuestión mediante documentación aportada al efecto la recogida específica.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Artículo 6º. Base imponible y Base Liquidable.

La Base imponible de esta tasa será igual a la liquidable y se determinará en la forma siguiente:

A. En viviendas, que reciban suministro de agua potable a través de EMASESA, la base imponible estará constituida por suma de las cuotas correspondientes a la tarifa por la prestación del servicio de saneamiento (Vertido y depuración) , sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C del presente artículo.

B. En aquellas viviendas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios a los que no se les factura agua por EMASESA y se les preste el servicio de recogida de basura, será una cantidad fija e igual a la cuota tributaria.

C. En establecimientos industriales, comerciales y de servicios, locales comerciales o de servicios, declarados “Grandes Establecimientos” a los efectos de la presente Ordenanza, será una cantidad fija e igual a la cuota tributaria, establecida en la Tarifa II. -

Artículo 7º.- Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

TARIFA I- VIVIENDAS	2013
Epígrafe 1 – El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85% , con un mínimo de 58 y un máximo de 160 euros año	
Epígrafe 2 - Viviendas con suministro de agua sin control por contador o que carezcan de suministro, cuota anual de	58
TARIFA 2. ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES Y DE SERVICIOS	
Industrias , Comercios y Profesionales	
Comercios en General	96,55
Despachos Profesionales	93,42
Bares, Restaurantes y Otros Similares	
Bares y Cafeterías	168,35
De Tres Tenedores	596,16
De Dos Tenedores	459,14
De Un Tenedor y restantes	354,36
Terrazas de Verano (Temporada)	183,93

Supermercados y ventas en grandes superficies	
Locales de hasta 100 metros cuadrados	183,45
Locales de 100 hasta 250 metros cuadrados	275,17
Locales de 250 hasta 500 metros cuadrados	459,79
Locales de 501 hasta 1000 metros cuadrados	919,59
Locales de 1001 hasta 2000 metros cuadrados	1357,20
Locales de mas de 2001 metros cuadrados	2035,80
El Ayuntamiento podrá concertar con las Comunidades de Propietarios de Urbanizaciones, Polígonos Industriales y otros conjuntos o entidades individuales, la emisión de un solo recibo para el conjunto de la Tasa, siendo el importe mínimo de este recibo por mes y contenedor	82,19
Servicios Especiales.(Por Kg.)	0,12
Mínimo de percepción	27,11
Por Instalación de cada contenedor de uso exclusivo al año	
Casco Urbano	633,49
* Polígonos Industriales	1161,56
Mercado de Abastos	
Se abonará la Tasa de acuerdo a la siguiente escala:	
Hasta dos puestos	88,06
Hasta cuatro puestos	132,07
De cuatro puestos en adelante	176,16
Cámaras Frigoríficas/ Cuarteladas	176,16
Los siguientes puestos tendrán un incremento sobre la Tarifa fijada en los siguientes porcentajes	
Pescado	16%
Frutas y Hortalizas	10%
Otros	
Discotecas	413,80
Hoteles, Apartahoteles y similares.	776,52
Gasolinera Normal sin servicios extra	106,30
Gasolinera con túnel de lavado	314,80
Gasolineras con túnel de lavado y engrase.	629,59
Túneles de lavado	314,80
Fabricas de harinas	278,94
Venta de prendas de vestir	113,05
Cocheras Públicas	71,01
Alimentación fuera del Mercado de Abastos	

Pescadería	115,87
Frutas y Hortalizas	110,91
Alimentos todos (Ultramarinos)	163,56
Sucursales Bancarias y demás Entidades de Crédito	433,79
Recogida de basura en el recinto Ferial, por cada modulo.	74,65
Recogida de Basura en el Mercadillo semanal por puesto y mes.	8,05
Servicios prestados en Polígonos Industriales	
A) Para aquellas industrias o comercios en los cuales se haga entre uno o mas contenedores	
* Como pago único por la adquisición de cada contenedor, que pasaría a ser propiedad del establecimiento en cuestión.	286,75
Coste del servicio mes y contenedor	82,19
B) Para aquellas industrias y comercios en los que se proceda a una recogida no diferenciada, esto es que no posean contenedores propios	
Por establecimiento de trabajo y mes	33,46

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 8º.- Devengo.

- 1.- El período impositivo coincidirá con el día primero de cada período señalado en las tarifas.
- 2.- Gestión integrada de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y de la Tarifa de Abastecimiento domiciliario de Agua Potable.
La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará conjunta e integradamente con la Tarifa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y en sus mismos períodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios, coincidiendo así con la lectura y facturación del consumo de agua. No obstante, para el caso de locales sólo se producirá la gestión exclusiva. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

Por tanto, toda alta en el suministro de agua, producirá automáticamente el alta en el padrón del servicio de recogida de basuras, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote de suministro de agua la vivienda, local o establecimiento de que se trate. En el caso de suministro de agua procedente de pozo, río, manantial o similares, cuya existencia viene obligado a declarar a EMASESA el sujeto pasivo, a efectos de liquidación de la Tarifa por Prestación del Servicio de Saneamiento, se procederá a la integración con ella, de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, gestionándose por tanto, a través del procedimiento de Gestión Integrada.

Igualmente, la baja en el Padrón por el servicio de recogida de basuras, se producirá automáticamente, previa la tramitación de la baja en el suministro de agua potable del inmueble. Por otra parte, en los supuestos en los que por incumplimiento del titular del contrato de suministro de agua potable, se procediera por EMASESA a dar por terminado dicho contrato, se comunicará dicha circunstancia a ARCA Gestión Tributaria Municipal, para su inclusión en la Tasa de Recogida de Basuras en el sistema de Gestión Exclusiva.

- 3.- Gestión Exclusiva de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Si los sujetos pasivos, titulares de actividades comerciales e industriales, cumpliendo el hecho imponible de la Tasa, disfrutan o utilizan exclusivamente el servicio de recogida de basuras, o bien no se es titular de contrato de suministro de agua potable, se aplicarán las tarifas establecidas al efecto, ejecutándose la gestión del impuesto mediante el procedimiento de Gestión Exclusiva.

En los supuestos de Gestión Exclusiva, se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir el día en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta Ordenanza, siendo posible únicamente prorratear el importe de forma trimestral.

4.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar la formalización de las mismas, excepto, en los servicios con contenedores de uso exclusivo o compactadores estáticos, que las bajas tendrán efectos el día primero del mes siguiente en que tuviera lugar la presentación de la solicitud de la misma.

REGIMEN DE DECLARACION E INGRESOS

Artículo 9.

1.- En los casos de Gestión Integrada con la Tarifa del Servicio de Abastecimiento de agua potable, el alta o modificación de la titularidad se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio, para lo cual los sujetos pasivos deberán dirigirse a las Dependencias la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla S.A. (EMASESA) al objeto de solicitar conjuntamente el correspondiente alta o cambio de titularidad en el suministro de agua de la vivienda, , así como de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras,

2.- En los casos de Gestión Exclusiva de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras, los sujetos pasivos vendrán obligados a formalizar la inscripción en matrícula dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, estando obligados a presentar declaración de alta o modificación de la titularidad en el Arca Gestión Tributaria Municipal, y solicitar la inclusión en el padrón de contribuyentes de acuerdo con los requerimientos que se establezcan por ARCA Gestión Tributaria Municipal. Estas declaraciones de altas o sus modificaciones de titularidad, originarán liquidaciones provisionales expedidas por el Departamento de Gestión de Ingresos, que procederá a su preceptiva notificación a los sujetos pasivos.

Esta obligación se considerará cumplimentada si los sujetos han presentado en la AEAT la correspondiente declaración censal a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3.- Con todos los sujetos a tributación por Gestión Integrada o Exclusiva de la tasa se formará, anualmente:

a) En los obligados al pago en relación con Viviendas, se formará por EMASESA un censo anual con los obligados al pago, que se comunicará a la Delegación de Hacienda.

b) En los obligados al pago en relación con alojamientos, locales y establecimientos encuadrados en el resto de las tarifas, se formará una Matrícula anual por ARCA Gestión Tributaria, sobre la base de:

- En los supuestos de Gestión Integrada de la Tasa, por la relación de sujetos pasivos suministrada por EMASESA con titularidad de pólizas de suministros de agua.

- En los supuestos de Gestión Exclusiva de la Tasa, por las declaraciones de los obligados al pago a la Administración Municipal y las declaraciones censales a efectos del Impuesto sobre actividades económicas. Se Girará una tasa de basura por cada epígrafe de Impuesto sobre Actividades Económicas, en el que conste dado de alta el contribuyente, a efectos de Impuesto sobre actividades económicas correspondiente, independientemente de si la actividad o actividades se desarrolla en el mismo local o en locales diferentes.

4.- El padrón o matrícula se someterá cada año, a su aprobación y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por veinte días, para examen y reclamación por parte de los interesados.

5.- Cualquier alteración, y modificación realizadas a lo largo del ejercicio en cualquiera de ambos procedimientos de Gestión Integrada o Exclusiva, deberá ser notificada por el obligado tributario en el plazo de 30 días hábiles siguientes, y se tendrá en cuenta en la formación del padrón del ejercicio posterior.

6.- Las modificaciones en general, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan en los casos de tributación exclusiva, surtirán efecto a partir del primer día del trimestre siguiente a la fecha de su comunicación a la Administración Municipal. No obstante, si el cese de actividad, el cambio de titularidad u otro tipo de alteración, se produjera en el último mes de cada trimestre y la notificación se formalizara dentro del plazo de treinta días hábiles, conforme al número cinco de este artículo, los efectos se producirán desde la iniciación del trimestre siguiente a la fecha de cese o de alteración de datos.

7.- El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra dictará las instrucciones necesarias para la gestión integrada de la Tasa de Recogida domiciliaria de Basuras, y en especial, para el desarrollo de los mecanismos administrativos de altas y bajas en la matrícula, y los flujos de información con EMASESA, sobre altas, bajas, formación del padrón anual, y cobros periódicos realizados.

8.- La Gestión Integrada de la Tasa se entenderá sin perjuicio de las competencias que en materia de gestión, liquidación, inspección, resolución de recursos, y recaudación tienen establecidas el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, encomendándose por parte del Ayuntamiento a EMASESA la gestión material y técnica de la recaudación voluntaria y de la liquidación provisional de la Tasa en el procedimiento de Gestión Integrada, y todo ello sin perjuicio de la necesaria comunicación de todas sus actuaciones a la Intervención y Tesorería municipal para su verificación, ratificación, y control, y del pleno ejercicio por ésta del principio de autoridad en las relaciones con el contribuyente.

9.- Por las liquidaciones no ingresadas incluidas en cualquiera de los dos procedimientos de gestión, ARCA Gestión Tributaria Municipal procederá de oficio a la iniciación de la vía de apremio.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, es estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003. General Tributaria.

Artículo 11. Inspección.

- 1- La inspección de la Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.
- 2- En relación con la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les corresponden en cada caso se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el cual se desarrolla el régimen sancionador tributario y en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día xx de noviembre de 2012 entrará en vigor el día de su publicación en el



"Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2013, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

